

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Disminución Alimentos Rdo. 54001311000120180002700

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Primero (01) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud presentada por la señora AYLIN ADJANY RINCON GARCIA a través de apoderado judicial, se dispone:

Una vez revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto de fecha 05 de mayo de 2023 se decretó la terminación del presente proceso de DISMINUCION DE ALIMENTOS, instaurado por el señor JAIRO ALEXANDER VERA RAMON contra su hijo D.A.V.R., representado por la señora madre AILYN ADJANY RINCON GARCIA, en atención a un acuerdo extra proceso celebrado entre las partes y lo solicitado por el demandante.

Por lo anterior, no es procedente la solicitud de descuento de nómina, en atención a que lo que se tramitó en este juzgado fue un proceso de disminución de alimentos el cual se encuentra terminado y archivado, no obstante, se le advierte a la memorialista que la ley contempla las acciones y procedimientos tanto para el cobro de cuotas alimentarias, como para el reajuste, ya sea disminución o incremento, a los cuales debe acudir según sea el caso.

Del presente auto envíese copia a la señora AYLIN ADJANY RINCON GARCIA.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3886eca195069b6b310d4a862d28c6e70ad5c236cccaa997cc68fa9989269fd9**

Documento generado en 01/04/2024 05:58:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C Cúcuta.

Ejecutivo Alimentos Rad. 54001311000120220032200

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Primero (01) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito presentado por la joven SARAI VALERIA GELVIS RAMIREZ, se ordena requerir al Pagador de la secretaria de educación departamental de Norte de Santander para que informe por qué se suspendió el embargo y retención del VEINTICINCO PORCIENTO (25%) del salario, prestaciones sociales y primas que reciba el demandado señor JESÚS ALFONSO GELVIS GONZALEZ C.C 88.221.688 como docente de la Secretaria de Educación Departamental de Norte de Santander, previo los descuentos de ley a favor de su hija, y consecuentemente para que se continúe con el cumplimiento de la medida de embargo. Oficiése en tal sentido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **02 DE ABRIL DE 2024.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **053** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f2338e294b71b1a328fcb70fe801c12ca34600e2bb701c6201595397797e0**

Documento generado en 01/04/2024 05:57:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Fij. Alimentos Rdo. 54001311000120240006300

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Primero (01) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho, la demanda de Fijación de Alimentos que está promoviendo la señora **YULEISI YANETH ZAMBRANO DÍAZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. CC. 1.092.351.921 de Villa del Rosario, en representación de su menor hijo R.F.C.Z., identificado con NUIP 1091986573, a través de apoderado judicial, contra el señor **FABIO ARMANDO CONTRERAS ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.093.752.554 de Los Patios, y teniendo en cuenta que fue subsanada dentro del término fijado, y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del C. G. del P., **SE ADMITE.**

Désele a la demanda el trámite de PROCESO VERBAL SUMARIO, conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes de la ley 1564 del 12 de julio de 2012 (C. G. del P.).

Notifíquese este auto de manera personal al demandado señor **FABIO ARMANDO CONTRERAS ORTEGA**, identificado con C.C. 1.093.752.554 de Cúcuta y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico del mismo, o en su defecto de manera física a la dirección física de notificaciones (artículos 6° y 8 De la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.). La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se indica que para su contestación y demás trámites que consideren el correo electrónico de este Juzgado es j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes tanto demandante como demandada sobre el cumplimiento del deber establecido en el numeral 14 del art. 78 numeral 14 del C.G. del P. de enviar un a las demás partes un ejemplar de los

memoriales presentados en el proceso, salvo las excepciones allí previstas, y de las consecuencias del incumplimiento de tal deber.

En relación a la medida cautelar solicitada, se accede pero no en el porcentaje solicitado, pues de los hechos se deduce que el demandado tiene otra obligación alimentaria, por lo que en su defecto se fija de manera provisional cuota alimentaria en la suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del ingreso mensual y de las primas de junio y diciembre percibidos por el señor **FABIO ARMANDO CONTRERAS ORTEGA**, identificado con C.C. 1.093.752.554 de Cúcuta, y a favor de su hijo R.F.C.Z., suma que se ordena deducir por nómina, por lo cual se ordena oficiar al pagador de la Policía Nacional, para que del ingreso mensual y primas que percibe el demandado antes mencionado, como miembro de esa institución, proceda deducir la suma antes indicada, y a consignarla a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, en la cuenta judicial No. 540012033001 y como tipo 6, para ser pagada a la señora YULEISI YANETH ZAMBRANO DÍAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. CC. 1.092.351.921 de Villa del Rosario, en representación de su menor hijo R.F.C.Z., Ofíciase.

En relación con las medidas de embargo de cesantías, subsidio de vivienda militar, indemnizaciones y embargo de inmuebles, se resolverá en la debida oportunidad procesal, pues este no es el momento procesal para ello.

Téngase en cuenta al momento de fallar el registro civil de nacimiento y demás documentos allegados a la demanda.

Notifíquese este auto por correo electrónico a la señora Defensora de Familia y a la señora Procuradora de Familia para su conocimiento.

Finalmente se ADVIERTE que, Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familiadel-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **02 DE ABRIL DE 2024.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **053** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6015308297582c0ff0138c93de93315984d417e89ea80787afdf8f3225c1211**

Documento generado en 01/04/2024 05:57:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos de forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del C. G. Del P, SE ADMITE la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, iniciada por la señora JESSICA MICHELL BARRERA VIVIESCA, identificada con la C.C. No 1.090.532.197 expedida en Cúcuta N.S., actuando en representación de su menor hijo J.J.B.V., identificado con el NUIP No 1.092.555.624., a través del DEFENSOR DE FAMILIA del I.C.B.F., contra el señor GIANCARLO ARIAS ARIAS., identificado con la C.C. No 1.005.011.598 expedida en Cúcutilla N.S.

Désele a esta demanda el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

De este auto notifíquese personalmente al demandado señor GIANCARLO ARIAS ARIAS, y córrasele traslado de la demanda por el término de 20 días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico que del mismo relaciona en el escrito de demanda, o en su defecto de manera física a la dirección de notificaciones indicada en la demanda (artículos 6° y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.) La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Notifíquese el presente auto a la señora Procuradora de familia y Defensora de Familia del I.C.B.F.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 721 del 2001, en concordancia con el Numeral 2 del Artículo 386 del C.G. del P. Se ordena el examen de genética al demandado señor GIANCARLOS ARIAS ARIAS, la demandante señora JESSICA MICHELL BARRERA VIVIESCA., y menor J.J.B.V., por intermedio de la Universidad Nacional de Bogotá en asocio del laboratorio Clínico de Uro Norte ubicado en la avenida 3 No 19-74 barrio Blanco de esta ciudad. Correo electrónico labgen1@uis.edu.co y labgen2@uis.edu.co. En donde una vez notificado el aquí demandado se procederá a fijarse fecha y hora para la realización de la prueba, así mismo se elaborará el formato que deberá ser enviado a la mencionada Institución. En caso de renuencia por parte del demandado a practicarse el examen y de persistirse en ella se declara la paternidad.

Atendiendo la solicitud de la demandante y por ser procedente, se le concede el beneficio de Amparo de Pobreza, conforme lo establecido en el Artículo 151 del Código General del Proceso

Téngase en cuenta el registro civil de nacimiento del menor al dictar el respectivo fallo. Copia de la demanda trasladarla al archivo de la oficina.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1de632e1adc7f0c64b74fc0aae9b5e341c8ff494533217bf062a07a52d4fb6**

Documento generado en 01/04/2024 05:58:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho la demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESAD, promovida por la señora YULIETH CAROLINA CARDENAS GALVIS, identificada con la C.C. No 1.090.141.571 de Cúcuta, actuando en representación de su menor hijo O.J.B.C., a través del señor Defensor de Familia del I.C.B.F., contra el señor BRAYAN ALEXIS BECERRA VILLAFANEZ, identificado con la C.C. No 1.093.791.618 de los Patios, para decidir sobre su admisión, y como se advierte que la misma reúne los requisitos de forma de que trata el artículo 82 y siguientes del C. G. el P. se ADMITE.

Désele a esta demanda el trámite de proceso verbal Sumario, artículo 390 del Código General del Proceso.

De este auto notifíquese personalmente al demandado señor BRAYAN ALEXIS BECERRA VILLAFANEZ, y córrasele traslado de la demanda por el término de 10 días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto, de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico que del mismo en caso de obtenerlo o en su defecto de manera física a la dirección de notificaciones que del mismo se llegare a conocer (artículos 6° y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.). La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En atención a la solicitud de emplazamiento del demandado señor BRAYAN ALEXIS BECERRA VILLAFANEZ, respecto de quien se manifiesta no conocerse su domicilio, habitación, lugar de trabajo, y no figurar su nombre en el directorio telefónico, se accede a lo pedido y se ordena el emplazamiento, el cual se hará directamente en el sistema Nacional de personas emplazadas, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en su Artículo 10 del 13 de junio del 2022.

Cítese a los parientes por línea materna, de la demandante: CLAUDIA ROCIO CARDENAS GALVIS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.090.448.739, residiada en la manzana C lote 159 barrios Espíritu Santo del municipio de Cúcuta, Celular número 313 6042768, correo electrónico: ccj020190305@gmail.com .LINDA ANDREA CARDENAS GALVIS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.090.494.985, residiada en la avenida 5ae No. 3n-29 barrios las Coralinas del municipio de Cúcuta, Celular número 310 8138017, correo electrónico: linda1995cardenas@gmail.com .JOSUE DANIEL CARDENAS GALVIS, mayor de edad, identificado con la cedula barrio Nuevo Horizonte del municipio de Cúcuta, Celular número 322 3581705, correo electrónico: josuecardenas818@gmail.com . RODRIGO ALBERTO CARDENAS GALVIS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.270.828, residiado en la manzana C lote 57-1 barrio Espíritu Santo del municipio de

Cúcuta, Celular número 302 2356098, correo electrónico: gogo_beto@live.com. A quienes se ordena ponerles en conocimiento la existencia del presente proceso, para lo cual la parte demandante deberá enviar la correspondiente comunicación y allegar prueba de su citación al proceso.

Para dar cumplimiento al Artículo 395 del C.G. del P, en cuanto a la citación de los parientes por línea paterna y demás que se crean con derecho a la guarda del menor O.J.B.C., objeto del presente proceso, de los cuales se desconoce su ubicación y domicilio, se hará directamente en el sistema Nacional de personas emplazadas, a la ejecutoria del presente auto, y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en su Artículo 10 del 13 de junio del 2022.

Notifíquese el presente auto a la señora Procuradora de Familia y Defensora de Familia del I.C.B.F.

Téngase en cuenta el registro civil de nacimiento del menor al dictar el respectivo fallo. Copia de la demanda trasladarla al archivo de la oficina.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5abdf4f37b85089bc17a5e5ecbae63b14e2e738da08e215d8cd6bccb96f2b28**

Documento generado en 01/04/2024 05:57:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la ADMISION, la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, impetrada por la señora DEISY KATHERINE OMAÑA CEPEDA identificada con la C.C. 1.127.344.713 de San Cristóbal-Venezuela, actuando en representación de su menor hija A.O.C., a través del Comisario de Familia del Municipio de el Zulia N.S., contra el señor ROSEMBER JAVIER RUIZ HERNANDEZ identificado con la C.C. 1.094.348.185 expedida en San Cayetano, y seria del caso proceder a ello si no fuera porque se advierte lo siguiente:

En el encabezamiento de la demanda no se suministra el domicilio del demandado, lo cual es una exigencia, conforme al Artículo 82 Numeral 2 del Código General del Proceso.

Revisado el registro civil de nacimiento allegado entre los anexos de la demanda el nombre correcto de la menor es A.C.O.C., y en la demanda se observa que se identifica como A.O.C.

Tenemos que en la demanda no se solicitaron pruebas testimoniales para demostrar el supuesto factico alegado

Por lo anterior de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso se ha de inadmitir la presente demanda y se ha de conceder el término de cinco (5) días a fin que la parte demandante subsane los defectos reseñados, so pena de rechazo.

Este Juzgado primero de familia de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días a la parte Demandante a fin que subsane los defectos reseñados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1557d11ddcbb6e8e293a93776db3c692c1125609ff8066736b4238ea843cef4c**

Documento generado en 01/04/2024 05:58:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>